

**Constancia secretarial.** Hoy 10 de marzo de 2020, paso al despacho el expediente, informándole señor Juez, que se realizó la diligencia de notificación al tercero llamado en garantía.

Sírvase proveer.



**Beatriz Adriana Vesga Villabona**  
Secretaría

## REPÚBLICA DE COLOMBIA



### RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE ARAUCA

Arauca, Arauca, 12 de marzo de 2020.

**Medio de control: Reparación Directa**

**Radicado:** 81-001-3333-002-2018-00039-00

**Demandante:** Omar Antonio Estremor Reverol y Otros

**Demandado:** Nación-Ministerio de Defensa-Ejército Nacional.

**Juez:** Carlos Andrés Gallego Gómez

#### Antecedentes

El 24 de octubre de 2019, se admitió el llamamiento en garantía que hizo el Ejército Nacional al señor Eliseo Torres Valverde, y en consecuencia se ordenó su notificación personal.

En cumplimiento de la decisión, la Secretaría envió copia del traslado del llamamiento en garantía, el auto que admite el llamamiento y copia de la demanda al señor Eliseo Torres Valverde en la EPMSC de Acacias, Meta, en razón a que la institución castrense en el escrito de llamamiento, informó que dicha persona se encontraba recluida en ese centro carcelario.

A fl. 10 se constata que el Ejército Nacional remitió la mencionada documentación a la EPMSC km 5 vía antigua Villavicencio a través de la empresa de correo certificado 472, dirigida a Eliseo Torres Valverde; y asimismo, reposa constancia de recibo en el centro carcelario por parte de Jaime Diego Aguillón Jiménez.

## Consideraciones

Al tratarse de la notificación personal de personas naturales que no cuenten con registro mercantil, la forma de llevarla a cabo es de acuerdo con el art. 291 del C.G.P., el cual ordena que la parte interesada deberá enviar comunicación a través de servicio postal autorizado, al demandado o tercero garante, el deber de asistir a la sede del despacho judicial donde cursa la demanda para notificarlo de la misma o del llamamiento en garantía como ocurre en el presente caso. La persona citada cuenta con 5 días, 10 días o 30 días para desplazarse al despacho judicial para ser notificado, dependiendo del lugar donde se encuentra, v.gr., en la ciudad donde se encuentre el despacho, en ciudad diferente pero dentro del país o en el exterior.

Bastará con que la comunicación o la citación sea recibida en la dirección o en el lugar que se denuncie como ubicación del demandado o tercero garante, para que empiece a correr cualquiera de los plazos mencionados. En caso de que no comparezca, es decir, si no se puede materializar la notificación personal, procederá la de aviso conforme al art. 292 ibídem, que no es otra cosa que el envío de un aviso al notificado en el cual se relacione la fecha y la de la providencia que se notifica, el juzgado que conoce la demanda o el proceso, su naturaleza, el nombre de las partes con copia de la providencia que se notifica anexa, y la advertencia de que al finalizar el día siguiente de la entrega del aviso, queda perfeccionada la notificación.

De igual forma, el envío del aviso debe hacerse por servicio postal autorizado a la misma dirección que se envió la comunicación para notificación personal, quien deberá posteriormente expedir constancia de haber entregado el aviso; o en su defecto, podrá enviarse a la dirección de correo electrónico del notificado cuando se tenga conocimiento de la misma.

Solo en los casos en que no pueda llevarse a cabo la notificación personal por manifestación del demandante o el interesado de que ignora el lugar donde pueda ser citado quien deba ser notificado (art. 293 ibídem) o cuando la comunicación es devuelta por la empresa de correo con la anotación de que la persona no reside, no trabaja en el lugar (art. 291 num. 4 del CGP), o incluso cuando se anote que la dirección no existe, podrá recurrirse emplazamiento conforme al art. 293 y 108 del CGP.

### Caso Concreto

Discurrido lo anterior, en el presente caso la persona que se trata de notificar personalmente se encuentra privado de la libertad en un centro carcelario en Acacias (Meta), lo que implica que se trata de alguien que se encuentra en una relación de especial sujeción frente al INPEC. No puede llevar cabo actuaciones

en los términos y condiciones que el deliberadamente decidiera, sino que deberá contar con autorización de la entidad a la que se encuentra sujeto.

En esos términos, no puede desconocer las limitaciones con las que cuenta para atender con diligencia y prontitud las diligencias judiciales en donde es convocado.

Por tal razón, considera el despacho que en el presente caso para efectos de asegurar su acceso debidamente a este proceso judicial en calidad de llamado en garantía, se hace menester corroborar, la recepción de la documentación enviada a través del Correo 472 en la que se le vinculaba como llamado en garantía del Ejército Nacional, ya que solo hay constancia de que fue entregada en el centro carcelario, pero no a Eliseo Torres Valverde.

Par tales efectos, se oficiara al señor Jaime Diego Aguillón Jiménez, por ser la persona quien recibió la documentación dirigida a Eliseo Torres Valverde en noviembre de 2019 o en su defecto al Director del centro carcelario de Acacias Meta, para que informe al despacho si le fue entregada a este el auto que admite el llamamiento en garantía, auto admisorio de la demanda y copia de la demanda dentro del proceso de **Reparación Directa con radicado 81-001-3333-002-2018-00039-00 demandante Omar Antonio Estremor Reverol y Otros Demandado: Nación-Ministerio de Defensa-Ejército Nacional que cursa en este juzgado** y aporte prueba de ello, si es del caso.

Para cumplir con lo anterior, disponen de 10 días contados a partir del momento en que reciban la requisitoria.

En mérito de lo expuesto se

### RESUELVE

**Primero:** Requiérase a **Jaime Diego Aguillón Jiménez**, o en su defecto al **Director del EPMSC de Acacias Meta**, para que informe al despacho si le fue entregada al señor **Eliseo Torres Valverde**, el auto que admite el llamamiento en garantía, auto admisorio de la demanda y copia de la demanda dentro del proceso de **Reparación Directa con radicado 81-001-3333-002-2018-00039-00 demandante Omar Antonio Estremor Reverol y Otros Demandado: Nación-Ministerio de Defensa-Ejército Nacional que cursa en este juzgado** y aporte prueba de ello, si es del caso.

Para cumplir con lo anterior, disponen de 10 días contados a partir del momento en que reciban la correspondiente requisitoria

**Segundo:** Por Secretaria elabórese el oficio respectivo y remítaselo al correo de las partes para que sea remitido a las personas requeridas.

**Tercero:** Por Secretaría realícense las anotaciones de rigor en el Sistema informático judicial Siglo XXI.

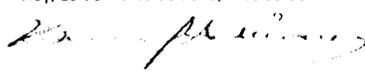
**Notifíquese y cúmplase**



**CARLOS ANDRÉS GALLEGO GÓMEZ**  
Juez



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE ARAUCA  
Notifico por ESTADO ELECTRÓNICO No.31, en  
<http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-2-administrativo-de-arauca/21>  
Hoy, 13 de marzo de 2020, a las 08:00 A.M.



**BEATRIZ ADRIANA VESGA VILLABONA**  
Secretaria